

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-242 de la comuna de Pudahuel, a Fundación Voz Cristiana Chile.
Rol N° ILP 327-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,
Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 31 OCT 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 12 de octubre de 2012, don Ramón Eduardo Silva Peña, C.I. 6.868.559-1, en representación, según poder especial que acompaña, de Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada, RUT 78.518.060-7, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), señal distintiva **XQJ-242**, otorgada para la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, a la Fundación Voz Cristiana Chile, RUT 65.056.884-2, representada por su apoderado especial don Antonio Enrique Reyes Barriga, C.I. 11.948.032-9.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, en las cuales manifiestan que las informaciones que en ellos proporcionan son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada informa respecto de la constitución de la sociedad, del extracto de la respectiva escritura pública, publicación de éste en el Diario Oficial, y de su inscripción en el Registro de Comercio de San Antonio; a la vez, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como únicos socios de la compañía a los señores Ramón Eduardo Silva Peña y Ramón Aurelio Silva Cecchini.
 - b) Identificación de la señal distintiva, XQK-242; zona de servicio, la comuna de San Antonio; frecuencia principal 90,1 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 666, de 31 de agosto de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 7 de octubre de 2009. Nombre de la emisora, CVC LA VOZ F.M.
 - c) Respecto de la identificación precedente cabe observar que el Decreto de Concesión del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, es de fecha 31 de agosto de 2009, y que el plazo legal de vigencia de las concesiones de radioemisoras en mínima cobertura es de tres años. Dado que el tiempo transcurrido excede dicho término, puede colegirse que recientemente habría operado la extinción de esta concesión por caducidad.
 - d) La situación señalada en el párrafo precedente, sobre posible caducidad de la concesión en referencia, constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, esto es al Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones; en razón de ello esta Fiscalía se limita a formular esta observación.

- e) Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada informa que, además de la radioemisora cuyo informe previo para transferir solicita, la sociedad tiene en el territorio nacional intereses en las siguientes otras concesiones de radiodifusión sonora. En Frecuencia Modulada XQB-196, de El Quisco, y en Mínima Cobertura: XQJ-002A, de Las Condes, y XQJ-170, de Maipú. Con los alcances que indica cita además las siguientes concesiones en Mínima Cobertura: XQI-032 de Iquique, *transferida*; XQJ-113, de El Quisco, *transferida*; XQJ-134, de San Antonio, *transferida*, XQJ-010, de San Antonio, *caducada*. Señala además no tener solicitudes de informe previo en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica, ni tampoco otros intereses con sociedades o personas relacionadas.
- f) La Fundación Voz Cristiana Chile, informa respecto de las escrituras públicas de constitución y de tres modificaciones de ella; a la vez, señala que por Decreto Supremo N° 3058, de 11 de junio de 2012, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2012 le fue concedida la Personalidad Jurídica. Afirma la vigencia de la Fundación y la personería de quien la representa en autos e identifica a los actuales miembros de su Directorio: señores Antonio Enrique Reyes Barriga, C.I. 11.948.032-9; Alfred Cooper Rickards, C.I. 5.477.189-4; Pablo Álvarez Navarrete, C.I. 6.449.224-1; Álvaro Bofill Genzsche, C.I. 8.314.982-5, y Michael Grasty Cousiño, C.I. 10.540.626-6. Anexa a la declaración jurada la siguiente documentación: i) copias de la escritura pública a que se redujo el acta constitutiva y los estatutos de la Fundación y de las tres escrituras públicas modificatorias de los Estatutos, así como de la escritura pública a que se redujo el Acta de la Primera Reunión Ordinaria del Directorio en la cual consta los poderes especiales en que se delegan facultades a tres directores de la Fundación, incluido el señor Antonio Reyes Barriga, para que, actuando individualmente, representen a la entidad y realicen diversos actos de administración que se indican; ii) Copias del Decreto Supremo de Justicia que le confiere personalidad

jurídica a la Fundación y de su publicación en el Diario Oficial, y iii) certificado de vigencia de la Fundación y de la composición de su Directorio, expedidos por el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia.

Esta parte adquirente señala que no tiene otros intereses en medios de comunicación social por parte de la organización y sus personas relacionadas ni tampoco otras solicitudes sobre informe previo en tramitación ante la Fiscalía

4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, al estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:

La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, modificada por la Ley N° 20.566, de 27 de enero de 2012, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:

- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 365 días, contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar -que regulará los demás aspectos necesarios para su ejecución- el cumplimiento de los requisitos que se establecen para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del año 2011, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 8. De acuerdo con lo expuesto, Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora en mínima cobertura, a la Fundación Voz Cristiana Chile, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

9. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de

baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso.

10. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias, lo cual, en el presente caso y considerando la potencia autorizada a la estación en operación, indica que el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la comuna de Pudahuel y un radio aproximado de cobertura, de 10 kilómetros, incluyendo de esta forma las radios que transmiten desde Cerro Navia y Santiago.
11. En dicho mercado relevante compiten 62 radioemisoras: 19 en amplitud modulada (AM), otras 8 con transmisiones de mínima cobertura y las 35 restantes en frecuencia modulada (FM).
12. Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQB-196	FM	5	EL QUISCO	97,5	250,0000
XQJ-113	MC	5	EL QUISCO	107,7	1,0000
XQJ-010	MC	5	SAN ANTONIO	96,5	1,0000
XQJ-134	MC	5	SAN ANTONIO	107,9	1,0000
XQJ-251	MC	13	LAS CONDES	103,7	1,0000
XQJ-170	MC	13	MAIPU	104,5	1,0000
XQJ-242	MC	13	PUDAHUEL	90,1	1,0000

Fuente: SUBTEL, agosto 2012.

13. Comunicaciones de la Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada, y los socios que la integran, como personas naturales, no se encuentran registrados con participación directa en concesiones de radiodifusión

sonora de libre recepción, según la información que SUBTEL proporciona al respecto en Internet.

14. La Fundación Voz Cristiana Chile y los miembros de su directorio, tampoco figuran en el listado de concesionarios de medios de radiodifusión sonora de libre recepción en todo el país, que publica SUBTEL en su página web.

III. CONCLUSIONES

15. No obstante lo expuesto en el numeral 3, letras c) y d), cabe expresar, para el caso que el Órgano Regulador apruebe la transferencia de la concesión, que desde el punto de vista de la competencia esta operación no produciría efectos en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
16. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente con el alcance expuesto en el párrafo precedente.
17. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 11 de noviembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES


CSQ.